

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E.-M. SECCION 5ª

Circular.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 30 de Junio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único.—Concedo un año de abono de servicio á todos los individuos de tropa que componian la guarnicion de esta Córte el dia 22 del mes actual, cuyo abono les servirá para todos los efectos de Reglamento, incluso el de ser licenciados cuando les correspondá.—Dado en Palacio á 30 de Junio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra.—Leopoldo O'Donnell.”—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que trascribo a V. . . para el suyo y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. . . muchos años.—Habana 11 de Agosto de 1866.—*Iersundi.*

Orden general del 11 de Agosto de 1866 en la Habana.

R. O. fijando el número de individuos de que ha de constar la guardia de honor de las Coronelas.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 de Mayo proximo pasado dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—En consecuencia de lo consultado á este Ministerio por el Di-

rector General de Administracion Militar en comunicacion de 16 de Setiembre del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por la Junta Consultiva de Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar lo siguiente:—Primero.—Los Coroneles conservan el derecho á la guardia de honor de un Cabo con cuatro soldados que la Ordenanza concede á su empleo, y que podrán situar en sus casas alojamientos siempre que lo deseen y lo permitan las circunstancias del servicio.—Segundo.—No tienen derecho á guardia de ninguna clase los Tenientes Coroneles, aunque se hallen mandando Cuerpo.—Y tercero.—Para la debida seguridad de los caudales de las cajas de los Cuerpos, se depositarán estas en los cuartos de Bandera ó de Estandarte, bajo la custodia de la guardia de prevencion.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los fines expresados.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

R. O. de 6 de Julio de 1866 aprobando la propuesta reglamentaria de Caballeria correspondiente á 1º de Mayo último,

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

El Excmo Sr. Capitan General dice con fecha 11 del actual al Excmo. Sr Subinspector de Infanteria y Caballeria lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 de Julio último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de Caballeria perteneciente á 1º de Mayo último, que V. E. remitió á este Ministerio en carta número 5036 de 14 del mismo mes, ha tenido á bien nombrar Capitan del 2º Escuadron del Regimiento del Rey 1º de Lanceros, á D. Eduardo Gomez de la Torre que se halla pendiente de colocacion, debiendo ocupar la vacante de Teniente Coronel del de Milicias disciplinadas de Matanzas número 2 que quedaba sin cubrir, el de la expresada clase D. Juan Hernandez y Sanchez, destinado á ese Ejército por Real orden de 11 de Abril último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.” Y lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento general.—Habana 12 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

R. O. mandando se cubra la vacante de Teniente que resultó en el Regimiento Milicias disciplinadas Caballeria de la Habana por el de la misma clase D. Joaquin Luque y Romero.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 2ª

El Excmo. Sr. Capitan General dice con fecha 11 del actual al Excmo. Sr. Subinspector de Infanteria y Caballeria lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 de Julio último me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo dispuesto por el antecesor de V. E. en carta número 5115 de 29 de Mayo último se ha servido autorizar que el Teniente del Regimiento de Milicias disciplinadas de Caballeria Güines núm. 3 D. Joaquin Luque y Romero cubra la vacante de su clase que resultó en el de la Habana núm. 1º por separacion del servicio de D. Francisco Facenda y Roselló, disponiendo al propio tiempo que se recomiende á V. E. se tenga en cuenta estos pases en términos que en las escalas regimentales haya la debida compensacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. E. á los propios fines.”

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento general.—Habana 12 de Agosto de 1866.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*

R. O. disponiendo se hagan extensivas á los Jefes y Oficiales heridos en los últimos acontecimientos de la Côte las tres dictadas que se citan por la campaña de Africa.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real órden de 30 de Junio último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos de las Reales órdenes de 19 de Febrero, 27 de Abril y 26 de Agosto de 1860, dictadas para los que fueron heridos en la campaña de Africa, á los Jefes y Oficiales de las distintas armas é institutos del Ejército que lo han sido en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Côte el 22 del actual.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que trascibo á V.... para el suyo y demas fines correspondientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 13 de Agosto de 1866.—*Lersundi.*
—Sr....

Orden general de 13 de Agosto de 1866.

R. O. disponiendo que las guardias de prevencion de los Cuerpos sean mandadas por los Capitanes en alternativa con los Tenientes accidentalmente encargados de Compañía.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente:—En vista de la consulta de V. E. acerca de la observancia de la regla 5ª de la Real órden de 8 de Febrero último, en que se mandó que las guardias de prevencion en todos los Cuerpos del Ejército estén mandadas por Capitanes efectivos de los mismos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que alternen con los Capitanes en el servicio de dicha guardia de prevencion, los Tenientes que se hallen accidentalmente encargados de Compañía.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en vista de lo que se previno en la de 8 de Febrero á que esta se refiere.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su mas puntual cumplimiento en este Ejército.—El Coronel Jefe de E. M. accidental.—*Ramon de Ibarrola.*



Por decreto del Excmo. Sr. Capitan General de 15 de Junio de 1862, inserto en el primer número de este Boletín, se ordena sea obligatorio el cumplimiento de todas las disposiciones que se publiquen en el mismo, desde su insercion.

El Coronel Jefe de E. M. accidental.

Ramon de Ibarrola y Marury.

